

detribuira en el dho. C. de quinon. Esta que llego
 al caso de que si se tiene fueren abasteciendo de
 Pueblo, y dandole aquel arbitrio que fuere en
 forma posible menor gravamen a los dho. Regal
 nados y a los dho. Regalados, y en
 tanto como a el dho. Regalado, que no tiene, ni
 tiene caudales para pagar el precio del ganado
 que aui se requiere, y condecerse suplicas es
 en circunstancias tan precisas a los dho. Regalados
 este tal que el gravamen que se conserva en
 el abasto publico en quanto a interes el
 comun, y en embargo de contemplar esta
 fine, y conveniencia de obsequiar a manifestar
 tal quanto los ganaderos el ganado requiera
 do para el abasto, en que se debe pagar a
 otro arbitrio. Esta esta el pago de fidelidad
 mente lo dho. Obligacion, y los medios pre
 vistos por dho. Regalado, y en
 cumpliendo que no puede tener efecto
 la dho. Obligacion, se replica
 al dho. Regalado como al dho. Regalado, a
 cordo de la comision al dho. Regalado. Lo que se
 ha por medio de dho. conducta, en que
 queda en los terminos de las dho. usanzas
 unas, y adonde me en medida para de
 dho. sobre compra, y abasto de carne
 de; tratando de piezo, y dando de dho. de
 Ayuntamiento. Tenlo que toca a la proporcion, y
 frecuencia de las dho. y de Juan. Valera en
 orden a la carne de madero, se acordó, que en cada
 semana unaten quatro machos, para el
 pueblo al dho. de Quaxima para q. no se de

